



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ACUERDO MUNICIPAL N° 020-2021-MPCH/A

Chiclayo, 12 de marzo de 2021.

VISTO:

El Oficio N°059-2021-MPCH/GSG, de fecha 09 de marzo del 2021, de la Gerencia de Secretaría General, el Informe Legal N°224-2021-MPCH-GAJ, de fecha 02 de marzo del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°506-2021-MPCH/GPPM/SGP, de fecha 23 de febrero del 2021, de la Sub Gerencia de Presupuesto, el Memorando N°64-2021-GAJ-MPCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°022-2021-MPCH/GDSyPF, de fecha 09 de febrero de 2021, de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, el Informe N°032-2021-MPCH/SGEDRJ, de fecha 28 de enero del 2021, de la Sub Gerencia de Educación, Deportes, Recreación y Juventudes, la Resolución Viceministerial N°097-2020-MINEDU, de fecha 21 de mayo del 2020, el Memorando N°010-2021-MPCH/GDSPF, de fecha 07 de enero del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, el Informe N°183-2020-MPCH/SGEDRJ, de fecha 21 de diciembre del 2020, de la Sub Gerencia de Educación, Deportes, Recreación y Juventudes, el Dictamen N°022-2021-MPCH/CAL, de fecha 10 de marzo del 2021, de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N°023-2021-MPCH/CAL, de fecha 10 de marzo del 2021, de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, La Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 12 de marzo de 2021, y,



CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.



Que, el artículo 16 de nuestra carta magna señala que es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuado por razón de su situación económica (...). Así mismo en su artículo 17 establece que la educación inicial es obligatoria.



Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 41° señala que los Acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional.



Que, el artículo N° 82, inciso 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, se tiene como función de las Municipalidades, promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras.

ACUERDO MUNICIPAL N° 020-2021-MPCH/A

Asimismo, el inciso 6, señala, la de apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centro y los programas educativos de su jurisdicción.

Que, el artículo 87° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, colaboración entre entidades, establece en el numeral 87.1 las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley, en concordancia con el numeral 88 J del mismo cuerpo normativo que señala que por los convenios de colaboración. Las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. Así mismo se debe tener en cuenta que el numeral 87.2.3 establece que se debe prestar en el ámbito propio de la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasiones gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones.



Que, la Ley General de Educación N°28044, en su artículo 3° contempla que la educación es un derecho fundamental inherente a la persona y sociedad. El estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar a su desarrollo, en ese contexto. Los Programas No Escolarizados de Educación Inicial, son formas de atención flexible del servicio educativo para niños y niñas de 0 a 5 años, que responden a las necesidades y características de su comunidad; para garantizar el desarrollo integral de los niños y niñas, tal como lo establece la mencionada Ley.



Que, con fecha 11 de febrero del 2021, mediante Informe N°022-2021-MPCH/GDSyPF, la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, hace llegar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°032-2021-MPCH/SGEDRJ, el mismo que señala que dando cumplimiento a la normatividad vigente es de la opinión que se proceda con la CONTINUIDAD del funcionamiento de los PRONOEIS, mediante la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, a fin de dar continuidad a los Programas No Escolarizados de Educación Inicial durante el año 2021



Que, el Informe N°183-2020-MPCH/SGEDRJ, pone de conocimiento que lo que busca este convenio es continuar con el funcionamiento de Programas No Escolarizados de Educación Inicial, así mismo nuestra entidad edil viene comprometida en seguir brindando un servicio un servicio educativo gratuito a los niños y niñas entre 3 y 5 años de las zonas urbano-marginales o rurales de la Provincia de Chiclayo, de acuerdo a los lineamientos de la Política educativa actual, tal como se indica en el Informe N°183-2020-MPCH/SGEDRJ, que hace 5 años se tiene (04) PRONOEIS Municipales, mediante convenio.

Que, mediante Memorando N°075-2021-MPCH/GPP, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, hace de conocimiento que mediante Informe N°506-2021/GPP/SGP, se ha dado disponibilidad presupuestal para el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo y la Gerencia Regional de Educación Lambayeque.



Que, mediante Informe Legal N°224-2021-MPCH-GAJ, de fecha 02 de marzo del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina legalmente que es PROCEDENTE La suscripción del CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO Y LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS NO ESCOLARIZADOS DE EDUCACIÓN INICIAL.

ACUERDO MUNICIPAL N° 020-2021-MPCH/EA

Estimado a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el **Señor Alcalde (e) ABOG. JUNIOR LEYSON VÁSQUEZ TORRES**, lleva a votación y por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores presentes el Concejo Municipal

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Suscripción del **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO Y LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS NO ESCOLARIZADOS DE EDUCACIÓN INICIAL y AUTORIZAR** al señor Alcalde la suscripción del mismo y que forma parte anexa del presente acuerdo municipal

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR constancia que la votación fue por **UNANIMIDAD** de los Regidores asistentes **A FAVOR: 14 votos** (Regidores Felipa Roxana Orosco Nuntón, Ricardo Guillermo Lara Doig, Pedro Ernesto Ubillus Falla, Carlos Montenegro Gonzales, Lucy Karina Villegas Campos, Maria Nela Nema Cleghom, Javier Fernando Montenegro Cabrera, Jackelin Pamela Alva Carranza, Randy Vegas Diaz, José Luis Nakamine Kobashigawa, Percy Milton Espinoza Gonzales, Jony Guillermo Piana Ramirez, Andrés Orlando Puell Varas y Andrés Calderón Punhuaman; **EN CONTRA: 00 votos**, **ABSTENCIONES: 00 votos**.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR CONSTANCIA, que conforme al Informe N° 506/-2021-MPCH/GPPM/SGP, respecto a la disponibilidad presupuesta el Pago de los promotoras comunitarias será de **S/. 600,00 Soles Mensual**.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y a las Gerencias, Sub Gerencias pertinentes el cumplimiento del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.municipalidadprovincialdechiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Abog. Junior L. Vásquez Torres
ALCALDE